



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor (a) PATRICIA LUCIA DEL CARMEN TEJERA COLINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO radicado único No. 08001310500720210022601 y RADICADO INTERNO 74.022.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)”

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral 1º de la sentencia apelada y consultada, el cual quedará así integrado:

“1) Declarar la ineficacia del traslado que realizó la señora Patricia Lucia Del Carmen Tejera Colina desde el régimen de prima media con prestación definida hacia el régimen de ahorro individual con solidaridad a través de Protección y, en consecuencia, Condenar a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A., para que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a Colpensiones la información o historia laboral y devuelva los valores correspondientes a las cotizaciones o al capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar, los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y, con cargo a sus propias utilidades, debidamente indexados, pertenecientes a la cuenta de la parte demandante Patricia Lucia Del Carmen Tejera Colina.”

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada y consultada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la apelante Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021 radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS (Firma Con Salvamento De Voto)…”

El presente **EDICTO** se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (03) días, hoy veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA